



Bellavista, 17 de octubre de 2024

Señor(a):

RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N.º 177-2024-CF-FCNM - Bellavista, 17 de octubre de 2024.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto, el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad, realizada el 17 de octubre de 2024, en su punto de agenda 3. DICTAMEN N.º 019-2024-TH/UNAC REFERENTE AL CASO DEL DR. MONTORO ALEGRE, EDINSON.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 67 de la Ley Universitaria N.º 30220, establece que el "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto";

Que, el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 092-2008-CU, de fecha 01 de mayo del 2008, el docente Edison Raúl Montoro Alegre fue nombrado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, como Docente Auxiliar a Tiempo Completo (40 horas), en las asignaturas de Métodos Matemáticos I y Métodos Matemáticos II;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 014041-2021-R/UNMSM, de fecha 21 de diciembre 2021, el docente Edison Raúl Montoro Alegre fue nombrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como docente en la Categoría Principal a Tiempo Completo (40 horas);

Que, el artículo 326, numeral 326.7, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao considera como falta grave o infracción grave, pasible de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, el laborar por más de 20 horas semanales en otras instituciones públicas o privadas siendo docentes a tiempo completo o tener incompatibilidad horaria;

Que, mediante Resolución N.º 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes, el cual regula los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC;

Que, mediante el Oficio N.º 098-2024-TH/UNAC, de fecha 30 de abril de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N.º 009-2024-TH/UNAC, recomendando la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. Edison Raúl Montoro Alegre, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por incumplir con su jornada laboral de 40 horas semanales, correspondiente a su régimen de dedicación a Tiempo Completo. En el informe, se menciona el Oficio N.º 189-2024-D-FCNM, del 14 de marzo de 2024, en el cual el Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, comunica a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la renuencia del Dr. Montoro Alegre a cumplir con su jornada laboral de 40 horas pedagógicas semanales, establecida por su dedicación a Tiempo Completo. Asimismo, se incluye el Informe Legal N.º 056-2024-OAJ, de fecha 30 de enero de 2024, que hace referencia a la carta presentada por el Dr. Montoro Alegre el 13 de junio de 2023. En dicha carta, el docente manifiesta que, habiendo solicitado el cambio de dedicación, recibió una respuesta negativa mediante la Resolución de Consejo de Facultad N.º 088-2022-CF-FCNM, de fecha 13 de julio de 2022, a la cual apeló el 23 de agosto de

2022. Al no obtener respuesta en el plazo de ocho meses, el docente invocó el silencio administrativo positivo para dar por aprobada su solicitud de cambio de dedicación de Tiempo Completo (40 horas) a Tiempo Parcial (20 horas). Además, el Informe Legal destaca que, según el Acuerdo N.º 10-2023-CF-FCNM, el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática solicitó al Dr. Montoro Alegre que remita su Plan de Trabajo Individual, considerando que no estaba cumpliendo con la jornada de 40 horas semanales asignada a los docentes a tiempo completo. El docente respondió que su solicitud de cambio de dedicación había sido aprobada bajo el amparo de la Ley de Silencio Administrativo, y argumentó que la aprobación se basaba en una Resolución Ficta. No obstante, el Informe Legal N.º 056-2024 aclara que la normativa invocada por el docente, Ley N.º 29060, fue derogada por la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016. En su lugar, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 32º que los procedimientos pueden ser de aprobación automática o de evaluación previa. En el caso de la solicitud de cambio de dedicación, al tratarse de un procedimiento de evaluación previa, aplica el silencio administrativo negativo, dado que este tipo de solicitud implica una obligación de la entidad de evaluar y aprobar dicho cambio a través del Consejo de Facultad. De acuerdo con el Tribunal de Honor Universitario, el hecho cuestionado se encuentra dentro de las competencias establecidas en el artículo 75 de la Ley Universitaria, que estipula que el Tribunal es el órgano encargado de emitir juicios de valor en asuntos éticos en los que esté involucrado un miembro de la comunidad universitaria, y de proponer las medidas disciplinarias correspondientes, según las circunstancias del caso;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 192-2024-R de fecha 30 abril de 2024, se instauró el Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. Edison Raúl Montoro Alegre, conforme al Informe N.º 009-2024-TH/UNAC;

Que, mediante Oficio N.º 162-2024-TH/ UNAC, de fecha 19 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor remitió el Dictamen N.º 019-2024-TH, en el cual se propone a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se IMPONGA LA SANCION de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones de SEIS (06) MESES, al docente EDISON RAÚL MONTORO ALEGRE, adscrito a la Facultad Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por haber incurrido en faltas graves administrativas de incumplimiento de sus deberes de Docente Universitario al no haber presentado su Plan de Trabajo Individual en los Semestres Académicos 2023-A y 2023-B como Docente Asociado a Tiempo Completo 40hrs (en forma renuente los presentó como Asociado TP 20 horas); y, por incurrir en incompatibilidad remunerativa al venir prestando servicios simultáneamente en la Universidad Nacional del Callao-UNAC como Docente Asociado a Tiempo Completo 40hrs y, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM como Docente Principal a Tiempo Completo 40Hrs desde el año 2022, conforme al nombramiento realizado por RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 014041-2021-R/UNMSM del 21 de diciembre 2021; transgrediendo lo previsto en el artículo 326º en el numeral 326.7 del Estatuto de la UNAC; artículo 94º de la Ley Universitaria N°30220; artículo 312º del Estatuto de la UNA; ha impedido que el Consejo de Facultad ejerza plenamente con sus atribuciones del Artículo 178º, numeral 178.4º del Estatuto de la UNAC y Numeral 178.5;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad realizada el 17 de octubre del 2024, los señores consejeros ponen a debate el punto de agenda 3. Dictamen N°019-2024-TH/UNAC referente al caso del Dr. MONTORO ALEGRE, Edinson;

Que, considerando que en primera instancia se denegó la solicitud de cambio de dedicación del Dr. MONTORO ALEGRE, Edinson, toda vez que la Unidad de Recursos Humanos informo sobre la no existencia de plaza vacante, lo cual llevó al Consejo de Facultad a rechazar dicha solicitud;

Que, no obstante, mediante el Proveído N.º 252-2024-URH-UNAC, de fecha 11 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos confirmó la disponibilidad de una plaza de docente asociado a tiempo parcial de 20 horas. Asimismo, en el Informe N.º 02-2024-DAM-FCNM, de fecha 29 de abril de 2024, el Director del Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática manifestó una opinión favorable sobre el cambio de dedicación, indicando que esta modificación no afectaría la atención académica de la Escuela Profesional de Matemática;

Que, además, se trata de un caso especial debido a las reiteradas solicitudes del Dr. Edinson Montoro Alegre para obtener el cambio de dedicación con el fin de no transgredir sus obligaciones como docente;

Que, en base a las consideraciones expuestas, los señores consejeros proponen reducir la sanción de seis (6) meses, originalmente establecida por el Tribunal de Honor, a dos (2) meses. Asimismo, a fin de evitar inconvenientes para cubrir la carga académica del docente, se propone que esta sanción se haga efectiva entre enero y febrero del año 2025;

Estando lo glosado; a la documentación de sustento en autos, conforme a lo acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 174 y 178 del Estatuto de la Universidad, y el Artículo 67 de la Ley Universitaria, Ley N.º 30220;

RESUELVE:

- 1º. **IMPONER**, la **SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un período de **DOS (02) MESES** al docente **Dr. MONTORO ALEGRE, Edinson** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución. Asimismo, disponer que dicha sanción se haga efectiva entre los meses de **ENERO Y FEBRERO DE 2025**, a fin de minimizar el impacto en la cobertura de la carga académica.
- 2º. **DEMANDAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, que realice la liquidación de los montos indebidamente percibidos por el docente Dr. MONTORO ALEGRE, Edinson, para la devolución respectiva.
- 3º. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Vicerrector Académico, Unidad de Recursos Humanos, Departamento Académico de Matemática, Escuela Profesional de Matemática e interesados (a), para conocimiento y fines.

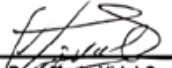
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Fdo. **Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN** – Decano (e) y presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

Fdo. **Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ**. - Secretario Académico.

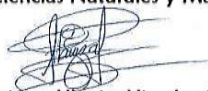
Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA



Mg. Roel Mario Vidal Guzmán
Decano (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Naturales y Matemática



Mg. Gustavo Alberto Altamiza Chávez
Secretario Académico